Constancia de secretaria: En el sentido que la parte demandante contaba con un término de 5 días transcurrió del 15 al 22 de junio de 2022 para subsanar demanda En término la parte actora presento escrito subsanado la misma. Pereira, 30 de junio de 2022.

Rubén Dario castro Vallejo
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Primero (01) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Auto **#01782**

Asunto:	Admite demanda.
Proceso:	Verbal
Acción:	Impugnación Actas de Asamblea
Demandante:	Francy Estella Bedoya s, María del Pilar Restrepo, Alba lucia Gómez de G
Demandado:	P.H Edificio Pabola
Radicado:	66001-31-03-002-**2022-00517**- 00

1. OBJETO

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda descrita en la referencia luego de subsanada la misma y retirando la indebida acumulación de pretensiones advertida en auto admisorio.

2. ANTECEDENTES

Francy Estella Bedoya s, María del Pilar Restrepo, Alba lucia Gómez de G presentan demanda para promover Proceso Verbal sumario de Impugnación de Actos de Asambleas contra el P.H Edificio Pabola. Reclama, en síntesis, que se declare ineficaz la decisión de Asamblea General de Propietarios del 09-04-2022 en lo que tiene que ver con la decisión de la remoción de la administradora y designación de otra persona

3. CONSIDERACIONES

En virtud a la trascendencia que tiene para delinear los contornos del litigio, el pliego de mandatorio debe reunir una serie de requisitos.

En primer lugar, es preciso que los litigantes tengan capacidad sustantiva y procesal. Que el juez sea competente para componer el conflicto y que haya debida acumulación de las pretensiones.

Por otra parte, es necesario observar los requisitos formales reseñados en el Código General del Proceso y en otras disposiciones especiales.

La demanda es el principal de los actos de postulación y contiene los fundamentos de la causa que se procura iniciar. De allí su trascendencia en la estructuración del litigio y los requisitos que debe satisfacer.

En cuanto al fondo, es imperioso verificar que las partes gocen de capacidad sustantiva y procesal, que el despacho tenga competencia para ventilar la controversia y que las pretensiones sean susceptibles de acumulación.

Revisada la que ha sido sometida a examen en esta ocasión se concluye que reúne cada una de las anotadas exigencias, según pasa a exponerse.

Es competente este Despacho por el factor objetivo, naturaleza del asunto (Art. 20.8° CGP), Promueven la causa dos personas naturales mayores, de quienes se presume la capacidad de ejercicio (Art. 1503 C.C.). El líbelo reúne las exigencias descritas en el artículo 82 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Pereira Risaralda,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Francy Estella Bedoya s, María del Pilar Restrepo, Alba lucia Gómez de G en contra de P.H Edificio Pabola para promover Proceso Verbal sumario de Impugnación de actos de asambleas.

Segundo: Imprimir el trámite del Proceso Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea previsto en los Art. 382 y siguientes del Código General Del Proceso.

Tercero: Correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de esta providencia.

Cuarto: Se Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia.

Por último, sí aún no se ha compartido el expediente, los apoderados deberán solicitar al despacho se les comparta informando el correo electrónico al cual se les hará llegar el link o vínculo a través del cual pueda consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #095 publicado el 05-07-2022.
Rdc

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Roncancio Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2804546c50415207a5fa53de39dce7e68c410a815666e5c1050ac60c2c15352c**
Documento generado en 01/07/2022 08:32:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica